



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 28 de abril de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	MATEO RUIZ PEREZ (CESIONARIO)
EJECUTADO	OCTAVIO MANUEL RUIZ PÉREZ
RADICADO	2016 – 00035
ASUNTO	Auto que decreta terminación del proceso

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 9 de marzo de 2016, en el que se decretó medida de embargo sobre el salario mínimo devengado por el ejecutado OCTAVIO MANUEL RUIZ PÉREZ.

Posteriormente, mediante providencia de 15 de julio de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución al notificarse al ejecutado por conducta concluyente y manifestar su renuncia a proponer excepciones. En auto adiado 2 de mayo de 2017, se aceptó la subrogación hecha del señor MATEO RUIZ PÉREZ al señor SEBASTIÁN RUIZ PÉREZ.

Mediante escrito aportado por el señor MATEO RUIZ PÉREZ, parte ejecutante en el proceso, el día 27 de abril de 2022, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago tanto de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso.

Respecto del levantamiento de medidas cautelares, se observa en el cuaderno de medidas, que la única decretada es el embargo en su proporción legal del salario devengado por el ejecutado OCTAVIO MANUEL RUIZ GARCÍA, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, por lo que se oficiará a tal entidad para que proceda de conformidad a lo decidido en este proveído.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales a favor del ejecutante, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencian los siguientes títulos judiciales: los Nos. 427650000052104 y 427650000052255, por valor de SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE., (\$600.550,00), cada uno; por lo que se ordenará la entrega de dichos depósitos judiciales, al ejecutante señor MATEO RUIZ PÉREZ.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: HACER entrega de los títulos judiciales Nos. 427650000052104 y 427650000052255, por valor de SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE., (\$600.550,00), cada uno, al ejecutante señor MATEO RUIZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'751.853.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: Sin notificación ni termino de ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac73e248759b683ce669c7581f705b6e17f6619d5be1b48d571af30f5d889b6c

Documento generado en 28/04/2022 08:59:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**